dándose por la ciudad libreas á cien caballeros "con sus sayos y capuces." Llegó á su colmo el regocijo de los encomenderos al ver que habiendo fallecido en esos dias uno de ellos, el virey dió los indios á la mujer é hijos, lo cual tuvieron todos por una confirmacion práctica de la derogacion de la ley que prohibia las sucesiones. Dícese que los indios sintieron amargamente aquellos festejos que pregonaban la continuacion de su servidumbre; es muy creible que así fuera, y más cuando aquello venia tras de la peste. Pero entónces solo podian juzgar por las apariencias, y no alcanzaban á comprender que por grande y natural que fuese su deseo de libertad absoluta, no les convenia pretender imposibles, y más ganaban al cabo con la gradual correccion de los abusos, que con la subversion brusca de todo lo existente, entre cuyas ruinas podian quedar ellos mismos sepultados.

## XVII

NTRE las instrucciones que se dieron al visiatador Sandoval, una fué que "cuando estuviera en México procurara juntar allí los prelados, y les encargara que confiriesen y tratasen lo que convenia proveer para la buena gobernacion de sus obispados," y que en la junta presentara el Breve que autorizaba al rey para variar los límites de las diócesis, siempre que le pareciese.2 Libre ya Sandoval del cuidado de la ejecucion de las Nuevas Leyes, trató de cumplir aquel capítulo de sus instrucciones, y convocó la junta. Es muy extraño, como observó acertadamente el Sr. Ramirez, que nuestros historiadores, pródigos á veces en menudencias cuan-

pitulo 7.

Historia de México, tom. I, pág. XCI.

I Libro de Cabildo, 16 de Diciem- 3 Noticia de la Vida y Escritos de Fr. Toribio de Benavente ó Motolinia, 2 HERRERA, Déc. VII, lib. 6, ca- apud Coleccion de Documentos para la do se trata de asuntos ménos importantes, hablen tan poco de esa junta. No tenemos sus actas: vacío lamentable que esperamos se llenará algun dia, porque consta que se sacaron muchas copias de ellas y se distribuyeron por todas las Indias, particularmente en el distrito de la Audiencia de México. Remesal es el cronista que más habla de aquella célebre junta, y de él nos valdrémos en primer lugar para lo que vamos á decir.2

Refiere que fueron llamados los obispos de Guatemala, Oajaca y Michoacan. Duda si asistió el de Tlaxcala: ahorrárase la duda con recordar que aquella silla estaba entónces vacante. El de Chiapas, D. Fr. Bartolomé de las Casas, fué igualmente convocado, y como eran bien conocidas sus opiniones, se alborotó de tal modo la gente con la noticia de su venida, que temiendo el virey y oidores algun desacato ó demostracion escandalosa, le enviaron mensaje de que se detuviera, sin entrar á la ciudad hasta que ellos le avisaran que podia verificarlo sin riesgo. Pasados ocho dias, cuando consideraron ya templada la excitacion, le dieron el aviso, y una mañana á las diez entró en México públicamente, y fué à aposentarse en el convento de su orden, sin que nadie osara insultarle. Pero luego dió muestra de su carácter inquebrantable, porque habiéndole enviado el mismo dia virey y oidores la enhorabuena, les contestó que le perdonasen si no iba á visitarlos, porque estaban excomulgados por haber mandado cortar la mano en Oajaca á un clérigo de grados. La noticia corrió por la ciudad, y levantó grandes altercados, juzgando cada uno á su modo la respuesta; aunque siempre llevaba la peor parte en los juicios el obispo, que habia dado márgen á ellos con su inoportuna severidad.

Ademas de los obispos entraron á la junta los pre-

2 Libro VII, caps. 16, 17.

I À juzgar por el Inventario del Archivo de la Catedral, tampoco hubo allí original ó copia de las Actas: deben existir en España.

lados de las religiones, los varones más doctos de cada una de ellas, y muchos letrados, así eclesiásticos como seculares, que no faltaban en México y su comarca. No se sabe cuándo comenzaron las sesiones, pero sí que duraron muchos dias, y que para fines de Octubre habian terminado. En ellas se ventilaron, por principio, puntos muy árduos, y se asentaron conclusiones que Remesal epiloga de esta manera:

1. "Todos los infieles, de cualquiera secta ó religion que fueren, y por cualesquier pecados que tengan, cuanto al Derecho natural y divino, y el que llaman Derecho de las gentes, justamente tienen y poseen señorío sobre sus cosas que sin perjuicio de otro adquieren, y tambien con la misma justicia poseen sus principados, reinos, estados, dignidades, jurisdiccio-

nes y señorios."

2. En la segunda conclusion se trataba de las cuatro maneras que hay de infieles, conforme á lo asentado por el P. Casas en su libro De unico vocationis modo (hoy perdido). En la cuarta clase se comprenden los indios, y la conclusion, adoptada por la junta, era esta: "La guerra que se hace á los infieles de esta última especie, por respeto de que mediante la guerra sean sujetos al imperio de los cristianos, y de esta suerte se dispongan para recibir la fe y la religion cristiana, ó se quiten los impedimentos que para ello pueda haber, es temeraria, injusta, perversa y tirana."

3. "La causa única y final de conceder la Sede Apostólica el principado supremo y superioridad imperial de las Indias á los reyes de Castilla y Leon, fué la predicacion del Evangelio y dilatacion de la fe y religion cristiana y la conversion de aquellas gentes naturales de aquellas tierras, y no por hacerlos mayores señores ni más ricos príncipes de lo que eran."

4. "La Santa Sede Apostólica, en conceder el dicho

I Por ser ya muy rara la obra de Remesal (impresa una sola vez, en 1619), y no hallarse en otra, que yo principado supremo y superioridad de las Indias á los reyes católicos de Castilla y Leon, no entendió privar á los reyes y señores naturales de las dichas Indias, de sus estados y señoríos y jurisdicciones, honras ni dignidades; ni entendió conceder á los reyes de Castilla y Leon alguna licencia ó facultad por la cual la dilatacion de la fe se impidiese, y al Evangelio se pusiese algun estorbo y ofendículo, de manera que se impidiese ó retardase la conversion de aquellas gentes."

5. "Los reyes de Castilla y de Leon, despues que se ofrecieron y obligaron por su propia policitacion á tener cargo de proveer cómo se predicase la fe y convirtiesen las gentes de las Indias, son obligados de precepto divino á poner los gastos y expensas que para la consecucion del dicho fin fueren necesarios: conviene á saber para convertir á la fe aquellos infieles hasta que sean cristianos."

Juntamente con estos cinco puntos se resolvieron otros tres que no se dice cuáles fueron. Bien se descubre en las decisiones de la junta la mano de Fr. Bartolomé, quien debió quedar muy satisfecho al ver aprobadas sus doctrinas extremas en aquella respetable congregacion de obispos y prelados. Conocidos sus antecedentes, el visitador debió abstenerse de llamarle, si queria que de la junta resultase algo práctico; pero las instrucciones no exceptuaban á ningun obispo. Asombra la libertad con que en una colonia, y áun no mediado el siglo XVI, se ventilaban públicamente entre las personas de mayor autoridad cuestiones tales, y se resolvian en un sentido equivalente á condenar todo lo hecho hasta entónces, y á negar el derecho con que los reyes ejercian el dominio temporal de las Indias. Para ser consecuentes aquellos señores, debieron acabar por proponer que se saliesen de la tierra todos los españoles seglares, quedando únicamente en ella los religiosos. No es, por lo mismo, extraño que como dice el cronista, los de la junta "sudaran sobre

aquellos principios muchas conclusiones," y que cada disputa "fuera un dia del juicio." Como complemento práctico de las doctrinas asentadas se redactó un formulario de reglas para los sacerdotes que hubieran de confesar á los conquistadores, pobladores, mercaderes, y en general á todos los residentes en Indias que tuvieran escrúpulo de lo que poseian, y "pocos ó ningunos se escapaban de él." Hicieron por último un memorial al rey y al Consejo de Indias, á fin de que se aprobase y pusiese en ejecucion lo acordado por la

Fuera de lo referido por Remesal, es muy poco lo que se sabe acerca de las materias que allí se trataron. Una de ellas fué la reduccion á pueblos ordenados, de los indios que vivian dispersos. Se propuso tambien la ereccion de nuevos obispados, uno de ellos en Veracruz, con asiento en un pueblo de españoles que se habia de fundar en Jalapa.2 El pueblo se fundó mucho há, y el obispado se erigió en nuestros dias (1862). Dícese que se resolvió tambien la duda relativa á la administracion del sacramento de la Eucaristía á los indios; 3 mas parece que ya estaba resuelta en la de 1539; acaso se renovarian ó aclararian las decisiones pasadas. Los encomenderos negligentes en dar instruccion religiosa á sus indios fueron amenazados, por un acuerdo de la junta, con ser desposeidos de ellos y obligados á restituir lo que les hubieran llevado, para aplicarlo á la conversion. A fin de facilitar más la enseñanza, dispuso la junta que se compusieran dos doctrinas destinadas á los indios, una breve y otra más

3 MENDIETA, lib. III, cap. 45. 4 El rey mandó que este acuerdo 2 Estos dos acuerdos, únicos que se cumpliese asimismo en el Perú.

I Á una de estas reglas se alude Velasco, 16 de Abril de 1550, apud en la Octava del famoso Confesonario Coleccion de Documentos Inéditos del del P. Casas, impreso en 1552 (16. ff. Archivo de Indias, tom. XXIII, páen 4º, letra gotica). Se reimprimió ginas 535, 543. Véase en el Apéndice en el periódico intitulado El Ateneo el Doc. nº 37.

Mexicano (México, 1844, fol.), tomo I, pág. 406.

conocemos textualmente, se encuen- HERRERA, Déc. VIII, lib. 10, cap. 26. tran en la Instruccion à D. Luis de

extensa, cuvo acuerdo cumplió fielmente el Sr. Zumárraga, como en la noticia de sus escritos verémos.

Avanzadas como eran las declaraciones de la junta, no fueron suficientes para dejar contentos al Sr. Casas y á su compañero Fr. Luis Cáncer, porque no se habia tratado expresamente el punto de la esclavitud de los indios, aunque el obispo le habia propuesto muchas veces. No hallamos á qué fin habia de tratarse, puesto que las Nuevas Leyes no estaban derogadas en esa parte, ni tampoco la cédula de 2 de Agosto de 1530: la insistencia del Sr. Casas no tiene otra explicacion sino la de que como esas leyes solo prohibian hacer esclavos en lo sucesivo, y ponian ciertas condiciones á la libertad de los ya hechos, él queria ir más adelante y que la esclavitud quedase totalmente abolida, de presente y de futuro. Como ocurriese varias veces al virey con aquella pretension, un dia le respondió que no se cansase en proponerla á la junta, porque él, por razon de estado, tenia dispuesto que no se hablase de aquello. Calló por entónces el obispo de Chiapas; pero poco despues, predicando en presencia del virey, le acriminó desde el púlpito por aquel mandato, atemorizándole con un texto de Isaías.2 Mendoza no era Nuño de Guzman, y sufrió con paciencia la desacatada reprension: más hizo, porque permitió al Sr. Casas que en su convento de Sto. Domingo hiciese cuantas juntas quisiera y tratase en ellas no tan solo de los esclavos, sino de todo lo que le pareciese, ofreciéndole ademas escribir à S. M. para que lo alli resuelto se mandara poner en ejecucion.

Armado con tan amplia licencia reunió el Sr. Casas en Sto. Domingo á los individuos de la junta princi\_

I Vide ante, pág. 85.

que no quieren escuchar la ley de 2 «Anda, pues, ahora y escríbeles Dios: que dicen á los que profetizan: esta prediccion sobre una tablilla de No profeticeis; y a los veyentes o probox, y registrala exactamente en un fetas: No esteis mirando para nosolibro, para que sea en los dias venide- tros ó vaticinándonos cosas rectas, haros un testimonio sempiterno. Por- bladnos de cosas placenteras, y proque este es un pueblo que me provoca fetizadnos cosas alegres, aunque sean

á ira, y ellos son hijos infieles, hijos falsas.» Cap. XXX, V 8-10.

pal, excepto los obispos: exclusion notable que es claro indicio de que nuestro episcopado no estaba del todo conforme con las conclusiones aprobadas, y de que al Sr. Casas no agradaba tener contradictores en la nueva junta que le era permitido convocar, gracias á la condescendencia, por no decir debilidad del virev. Y aunque es cierto que no tenia autoridad para llamar á los obispos, tambien lo es que aquellos buenos pastores no habrian dejado de acudir en caso de haber sido invitados, pues se iba á tratar del bien de los indios, que siempre procuraron. Formada así á su gusto la junta, tenia el Sr. Casas seguro el triunfo de sus doctrinas. Tratóse, pues, la materia de los indios esclavos, y lo primero que se ofreció fué el famoso requerimiento ordenado por el Dr. Palacios Rubios, para que se hiciese, sin falta, á los indios, ántes de romper en ellos. Sin esa previa notificacion no era lícito dar la batalla; mas si despues de oir aquella especie de sermon, no obtemperaban los indios á sus preceptos, ya era permitido combatir y hacer esclavos á los prisioneros. No basta con ser eminente jurista para conocer los hombres y los tiempos. Era evidente que los conquistadores se habian de curar poco ó nada de hacer la tal ceremonia, que rara vez era practicable; y en efecto no faltó en la junta quien por haber guerreado en las Indias diera fe de que una vez sola vió hacer el requerimiento, y eso de una manera ridícula, como era tocar un tambor en el real, y dar desde alli un pregon muy abreviado, que más parecia burla del requerimiento. Pero dado que se hiciera en forma, ya se entiende cuál seria la eficacia de una amonestacion hecha de léjos y en lengua extraña: áun quitados esos inconvenientes, los indios no habian de allanarse por virtud de una doctrina que nunca habian oido ni se hallaban en estado de comprender. El bachiller Enciso, conquistador y escritor, nos ha conservado la socarrona y descomedida respuesta que le dieron dos caciques del

I Traele Herrera, Déc. I, lib. 7, cap. 14.

Zenú á quienes hizo en toda forma el requerimiento.1 Así es que la junta no tuvo mucho que discurrir para dar por mal hechos los esclavos de primera guerra; pero exceptuó de la calificacion los de la segunda entrada á Jalisco, cuando fué el virey á la reduccion de los indios alzados; pues en esto, dice el cronista, hubo alguna duda y se puso moderacion. De paso se condenaron tambien los servicios personales. Aunque la segunda junta conocia bien que sus decisiones no tenian fuerza de ley, ni serian acatadas, juzgó que cumplia con su deber diciendo á los españoles lo que les convenia hacer para seguridad de sus conciencias.

Aquellas disputas, como que versaban sobre puntos de la mayor importancia para los vecinos, no podian dejar de tener eco en la ciudad. El Ayuntamiento creyó que debia tomar mano en el asunto, y el 4 de Noviembre acordó que por cuanto en la junta que habian hecho los prelados y religiosos fueron aprobados ciertos capítulos "que dicen ser en perjuicio de esta república é de toda esta Nueva España," se diera comision al procurador mayor para que pidiese en la Audiencia lo que conviniera. El 15 trajo Rui Gonzalez una respuesta de los señores obispos, que por desgracia no se insertó en el acta, como otras, y se ha perdido. El 2 de Diciembre se redactó una peticion al señor obispo de México para que comunicara á la ciudad los acuerdos, cuyo original tenia. Tan flojamente procedia el Ayuntamiento, que no volvió á acordarse del negocio sino hasta el 18 de Abril del año siguiente, para encargar al procurador y á un regidor, que entendiesen en él hasta concluirle.2 No se halla más en los libros de Cabildo. Como á poco de terminadas las sesiones de la junta, y tal vez durante ellas, llegó la noticia de la derogacion parcial de las Nuevas Leyes, pen-

mundo: en especial de las indias. 2 tica), fol. ly vto. trata largamente del arte del marear 2 Libro V de Cabildo, MS. juntamente con la espera (sic) en ro-

I Suma de geographia q trata de mance: con el regimieto del sol y del todas las partidas 7 prouincias del norte. (Sevilla, 1530, fol., letra go-

saron sin duda los españoles que aquello bastaba para seguridad de sus haciendas; y que quien habia consentido en revocar leyes hechas en Castilla con tanto aparato y consejo, no pondria en ejecucion acuerdos de una junta provincial. No se engañaron, porque la congregacion de 1546, tan ruidosa en su tiempo, no tuvo influencia en los sucesos posteriores: casi la ha olvidado la Historia, y nada habria quedado de ella á no ser por el trabajo y costa que puso el Sr. Zumárraga en imprimir las Doctrinas, cuya formacion se habia acordado.

## XVIII

A junta de 1546 fué el último acontecimiento público en que tomó parte el Sr. Zumárraga. Dedicado á su ministerio y á la impresion de las Doctrinas pasó el año de 1547 y el principio del siguiente, último de su vida. Sobrábale ocupacion, porque su Iglesia era nueva, su celo grande, numerosa su grey. Los naturales pedian amparo é instruccion; los españoles reforma, y el clero vigilancia. Su avanzada edad y un penoso mal de orina que padecia le anunciaban que el fin de su carrera estaba próximo; y deseando aprovecharla hasta lo último, redoblaba el trabajo, en vez de entregarse al descanso que tan bien ganado tenia, con lo cual acortaba el término de su existencia. Muchísimos indios habian recibido simplemente el bautismo de agua, por falta de Santos Oleos, y á esa misma causa, el sacramento de la confirmacion se habia dado á muy pocos. Por el mes de Abril de 1548 comenzó el señor obispo á confirmar y poner los óleos, ayudado de los religiosos, y él mismo asegura que en cuarenta dias acudieron más de cuatrocientas mil personas.1 Tenia tanto empeño en confirmar, que cuando se ponia á ello no se acordaba de comer ni descansar, y para que cesase no habia otro medio que quitarle de la cabeza la mitra y ausentarse los padrinos, porque de lo contrario se estaria en aquella ocupacion hasta la noche. No acertamos á comprender cómo un anciano octogenario y enfermo podia soportar tan excesivo trabajo, y tal fué, que muchos juzgaron haberle costado la vida.

Descansaba á lo ménos el ánimo con el cumplimiento del deber, miéntras el cuerpo padecia; pero como si la Providencia hubiera querido probarle hasta el fin, vino á turbar el sosiego de sus últimos dias un acontecimiento inesperado. Fundadas ya varias diócesis en el distrito de la Nueva España, necesitaban de una metropolitana que las congregase en un centro más cercano que la apartada Iglesia de Sevilla.<sup>2</sup> Por eso en consistorio secreto de 11 de Febrero de 1546, y á instancias del Emperador, separó el Sr. Paulo III la Iglesia de México, erigiéndola en Metropolitana, y dándole por sufragáneas las de Oajaca, Michoacan, Tlaxcala, Guatemala y Ciudad Real de Chiapas. Nombró por primer arzobispo al mismo Sr. Zumárraga, 3 y á 8 de Julio de 15474 le envió la bula del palio, que no llegó á recibir.

Hallábase en el pueblo de Ocuituco, ocupado en administrar la confirmacion, cuando le llegó la noticia de aquella promocion inesperada, que le sobresaltó extrañamente, porque se juzgaba indigno de la dignidad episcopal, y con mayor razon de otra superior. Pero su humildad, que le inclinaba á no aceptarla, luchaba con el deber de someterse á las disposiciones del Supremo Pastor. Vínose luego á México, donde

I Los religiosos, por sus grandes mas no se halla que la usase en geneprivilegios, creian tener la facultad ral, acaso porque la opinion era, cuande confirmar, y la cometieron espe- do ménos, dudosa. MENDIETA, libro cialmente à Fr. Toribio de Motolinia, III, cap. 40.

Doc. nº 39, pág. 169.

<sup>2</sup> Desde 1533 habia propuesto el Consejo al rey la creacion de un arzobispado en México. - Documentos

I Carta al Emperador, Apéndice, del Archivo de Indias, tom. XII, pá-

<sup>3</sup> Torrubia, Apend., pág. III. 4 Apéndice, Doc. nº 60.